

CONSTANCIA SECRETARIAL: 26 de julio de 2020. La parte demandada fue notificada de la demanda y el auto que libró mandamiento de pago. En el término respectivo guardó silencio. Sírvase proveer.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 17001-40-03-003-2021-00090-00

I. ANTECEDENTES

BANCOLOMBIA S.A, presentó demanda EJECUTIVA contra GLORIA JOHANA PELAEZ BOTERO, para que se librara mandamiento de pago por las sumas que adeudaba, habiendo el despacho librado la orden compulsiva por auto del 10 de marzo de 2021

La parte pasiva fue enterada de la demanda en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y el auto que libró mandamiento de pago, y en el término respectivo guardó silencio.

Las obligaciones objeto del presente cobro ejecutivo son claras, expresas y actualmente exigibles.

El expediente pasó a Despacho para resolver lo pertinente y a ello se procede, dejándose constancia que no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES:

A la demanda principal se acompañó instrumento ejecutivo consistente en letra de cambio, la cual fue suscrita por la parte ejecutada.

A la demanda principal se acompañó instrumento ejecutivo consistente en pagaré, el cual fue suscrito por la parte ejecutada.

No hay duda de que el título valor presentado (PAGARÉ), presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422, 424 Y 431 del C.G.P., y

los artículos 621 y 709 del Código de Comercio; puesto que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

El artículo 440 del C.G.P.-, establece que si no se proponen excepciones oportunamente dentro de esta clase de proceso, *"... el juez ordenará por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*.

Es indiscutible que la parte contradictora fue debidamente notificada y en el término respectivo no excepcionó o pagó, por lo que habrá de seguirse con el trámite; y por ende se condenará a la parte demandada a pagar a favor de la ejecutante las costas del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en este proceso EJECUTIVO promovido por BANCOLOMBIA S.A, contra GLORIA JOHANA PELAEZ BOTERO, en la forma dispuesta en el auto que libró mandamiento de pago del 10 de marzo de 2021.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la demandante, tasándose como agencias en derecho la suma de \$ 1.573.332, correspondientes al 4% del capital adeudado, en los términos del ACUERDO No. PSAA16-10554.

TERCERO: Remítase el presente asunto ante los jueces de ejecución reparto, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado No.
124 del 27/07/2021
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

JAG

Firmado Por:

**VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1d2232d0c851bbfd3c1e750bf21a740d4dfe7080c92ce99ce515b6737cb13cb
d**

Documento generado en 26/07/2021 12:48:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**